

AUTO No. 01801

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. **2010ER40759 del 25 de julio de 2010**, la señora LIGIA SALAMANCA, presento una solicitud en la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización a favor de CONMIL S.A., para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, en la Transversal 88 No. 145 A - 64 Barrio Suba Centro en la localidad de suba de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 17 de julio de 2010, en la Transversal 88 No. 145 A - 64 Barrio Suba Centro en la localidad de suba de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. **2010GTS3202 de fecha 11 de noviembre de 2010**, el cual autorizo a CONMIL S.A. identificada con Nit 800.200.598, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución de siete (7) individuos arbóreos ubicados en la dirección en mención.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.216.687) M/CTE, equivalente a 8.75 IVP's y 2.3625 SMMLV (Aproximados al año 2010); y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700); de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que profesionales de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita técnica de seguimiento realizada el día 10 de octubre del 2011, emitieron el **Concepto Técnico DCA No. 00059 del 3 de enero del 2012**, se evidencio que el tratamiento silvicultural autorizado de tala de un (1) individuo de la especie pino patula, dos (2) Ciprés y Cuatro (4) Acacia negra se hizo efectivo por parte del autorizado.

Página 1 de 4

AUTO No. 01801

Que continuando con el trámite la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente expide la **Resolución de exigencia de pago No. 01699 del 28 de septiembre del 2015**, mediante la cual se exige al a la sociedad CONMIL S.A. identificada con Nit 800.200.598, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.216.687) M/CTE, equivalente a 8.75 IVP's y 2.3625 SMMLV (Aproximados al año 2010) y; por concepto de evaluación y seguimiento, realizar el pago de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700).

El anterior Acto administrativo fue notificado mediante edicto fijado el 9 de diciembre de 2015, desfijado el 22 de diciembre de 2015. Cobrando ejecutoria el 23 de diciembre de la misma anualidad.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **DM-03-2012-106**, conforme a un oficio enviado por la sociedad CONMIL S.A. con radicado 2017ER108612 se constató el pago por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, conforme a el recibo que obra en el expediente a (folio 34), y por concepto de compensación se encontró la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.216.687) M/CTE** cancelados, conforme a el recibo que obra en el expediente a (folio 34), respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 01801

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2012-106**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que el correspondiente pago por concepto de compensación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-106**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la sociedad CONMIL S.A. identificada con Nit 800.200.598, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-106**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la sociedad CONMIL S.A. identificada con Nit 800.200.598, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 56 - 32 piso 2, de la ciudad de Bogotá.

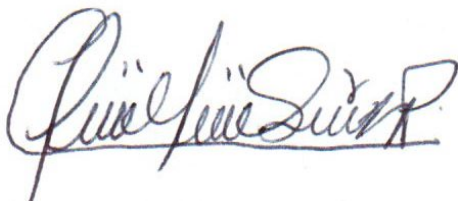
AUTO No. 01801

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos): SDA-03-2012-106

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/04/2018
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------